En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5865 que dispone que el ingreso de ciertos impuestos pasen al Fondo General de Presupuesto en vigor

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5865

Artículo 1.– Con efectividad el 1ro. de abril de 1962, el producto de los siguientes impuestos ingresará al FONDO GENERAL del Presupuesto en vigor:

Fuentes de Ingresos	Título del Impuesto
71543	Por beneficio de la Lotería Nacional (10%)
74145	Por Impuesto sobre Beneficios (20%)

74658	Por Impuesto sobre Beneficios (5ta. Categoría (20%)
75100	Por Arancel de Aduanas (10%)
75245	Por Impuesto Unificado Importación Ley No. 2397 (15%)
75260	Por Impuesto Unificado, Ley No. 3580 (25%)
75268	Por Impuesto sobre Venta estampillas de cigarrillos (100%)
76180	Por Impuesto sobre Producción de Cervezas (50%)
76720	Por Impuesto para el Consumo Interno (50%)
76860	Por Impuesto sobre Venta de Cigarrillos al por Mayor, Ley No. 5124 (50%)
76950	Por Impuesto Especial sobre Bebidas Alcoholicas (50%)

Artículo 2.– El Tesorero Nacional, los Colectores de Rentas Internas y de Aduanas, y el Contralor y Auditor General de la República, harán los traspasos, ajustes contables y presupuestarios para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3.– Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY